

83

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00156

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: MARÍA YANITH ÁNGEL BUITRAGO y OTRO.

Examinadas las documentales allegadas por la de la parte actora que dan cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a los demandados, señores **MARÍA YANITH ÁNGEL BUITRAGO** y **JUAN DAVID CORREA GIRALDO** al correo electrónico yana_ab@hotmail.com, misma dirección aportada en la demanda y a donde se enviaron las comunicaciones –citatorios y avisos-, por intermedio de la empresa de correos “**El Libertador**”, con **fecha de entrega el 04 de noviembre de 2021 para los citatorios y el 05 de mayo de 2022 para los avisos**, –fls 66-82- **agréguense** a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

Como quiera que las documentales aportadas cumplen con las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a los ejecutados señores **MARÍA YANITH ÁNGEL BUITRAGO** y **JUAN DAVID CORREA GIRALDO**, el día **seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial. -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

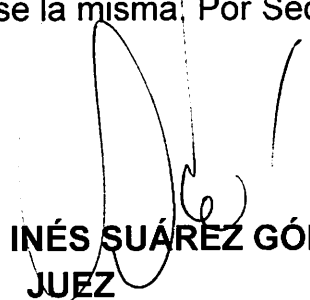
SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los señores **MARÍA YANITH ÁNGEL BUITRAGO** y **JUAN DAVID CORREA GIRALDO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, como quiera que dentro del término concedido estos, no hizo pronunciamiento alguno, inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la sumas de: **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$768.000)** a **JUAN DAVID CORREA GIRALDO** y **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2'200.000)** a **MARÍA YANITH ÁNGEL BUITRAGO**. Por Secretaría elabórese la misma. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ